



**PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE Y TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS – PARA DECIDIR OBJECIÓN-.
RADICADO: 680014003006-2023-00800-00
DEUDORA: OLGA LUCIA ESTRADA SANZ
ACCIONADO: ACREEDORES**

Constancia secretarial: Al Despacho de la señora Juez, para proveer lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 21 de marzo de 2024.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la Solicitud de Negociación de Deudas propuesta por **OLGA LUCIA ESTRADA SANZ** en calidad de deudora, la cual fue remitida por LA NOTARIA OCTAVA DE BUCARAMANGA a fin de resolver objeciones planteadas dentro del trámite en comento, advierte este Despacho algunas inconsistencias presentadas en la remisión del expediente.

En el correo electrónico remitido por LA NOTARIA OCTAVA DE BUCARAMANGA en el asunto colocan: “**RADICADO No 680014003006-2022-00614-00** **OBJECIONES EXPEDIENTE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE OLGA LUCIA SANZ**”, y en el contenido del mensaje de datos señalan lo siguiente:

“Señor(a) Juez, **Adjunto continuación de expediente** para que decida de plano las objeciones presentadas en el proceso de negociación de pasivos de persona natural no comerciante que se tramita en la Notaría Octava de la ciudad de Bucaramanga...”

Como adjuntos al correo electrónico en cita, se anexan 15 archivos, sin numeración, ni orden alguno.

15 archivos adjuntos (4 MB)

2020-00337.pdf; DENUNCIA.pdf; EVIDENCIAAAA (1).pdf; REHABILITACION CAMILO.pdf; WhatsApp Audio 2022-10-28 at 12.03.56 PM.ogg; WhatsApp Audio 2022-10-28 at 12.03.56 PM (1).ogg; WhatsApp Audio 2022-10-28 at 12.03.55 PM.ogg; WhatsApp Audio 2022-10-28 at 12.03.55 PM (1).ogg; WhatsApp Audio 2022-10-28 at 12.03.55 PM (2).ogg; WhatsApp Audio 2022-10-28 at 12.03.54 PM (1).ogg; WhatsApp Audio 2022-10-28 at 12.03.54 PM.ogg; WhatsApp Audio 2022-10-28 at 12.03.54 PM (2).ogg; WhatsApp Audio 2022-10-28 at 12.03.53 PM (1).ogg; WhatsApp Audio 2022-10-28 at 12.03.53 PM.ogg; AUDIO CONVERSACION 6 DE OCTUBRE DE 2020 .ogg;

Dicho lo anterior, sea lo primero advertir que, el trámite conocido por este despacho judicial correspondiente a la radicación 680014003006-2022-00614-00 fue resuelto por auto del 26 de enero de 2023, en el que se dispuso “DEVOLVER SIN TRAMITAR” las diligencias.

Véase captura de pantalla de la resolutive del referido auto:

De cara a lo manifestado, y en aras de salvaguardar el debido proceso a los acreedores y deudor, se procede a **DEVOLVER SIN TRAMITAR** en forma inmediata las presentes diligencias a la Notaria Octava del Círculo de Bucaramanga para que la operadora de insolvencia revise de manera íntegra todo el trámite adelantado, y realice control de legalidad respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ



Por tanto, no es congruente que LA NOTARIA OCTAVA DE BUCARAMANGA pretenda adjuntar “*continuación del expediente*”, cuando lo cierto es que este despacho judicial **NO TIENE** expediente alguno, porque lo devolvió a su origen, tal como se narró en el párrafo anterior, por tanto, si lo que se pretende la operadora de insolvencia una vez realizado el control de legalidad respectivo, es que se resuelvan objeciones, debe proceder a enviar el expediente como un trámite nuevo, y no como continuación de uno anterior, que como ya se dijo fue resuelto, en ese momento, tomando directrices entorno a salvaguardar el debido proceso de los intervinientes.

Claro este punto, se deja indicado que la solicitud presentada por la NOTARIA OCTAVA DE BUCARAMANGA en data del 06 de diciembre de 2023 que tiene por objeto poner en conocimiento del Juzgado objeciones para ser resueltas, en adelante se tramitará bajo el asunto de la referencia, radicado **680014003006-2023-00800-00**.

Ahora, con el objetivo de impartir el correspondiente trámite, y emitir una decisión en derecho, se requiere a la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga, para que remita a este estrado judicial el expediente debidamente conformado, incluyendo todos los documentos aportados tanto por el deudor, como por los acreedores, los oficios en donde se comunica la existencia de proceso, la convocatoria a las audiencias, las constancias de envío de correo y las planillas en caso de existir, las notificaciones realizadas, y en general **todas** las actuaciones surtidas incluso las correspondientes a la objeciones, reanudación y prorrogas.

En razón a lo anterior, se requiere a la entidad para que:

1. Remita de manera ordenada, numerada y en orden cronológico el expediente integrado tanto por los archivos y/o documentos correspondientes a cada actuación como los anexos, junto con las constancias de recibido. La NOTARIA OCTAVA DE BUCARAMANGA determinará si el expediente lo remite en un único archivo PDF o enlace que contenga todas las actuaciones o si lo hace por archivos PDF independientes por actuación, recalcándole que de una u otra forma, el expediente debe ser inteligible; es decir, que pueda ser comprendido y este en completo orden.

Dicho requerimiento se realiza, debido a que, en el contenido del correo electrónico recibido, en primer lugar, no se adjunta el expediente completo, sino que uno de los archivos que se anexa refiere “*CONTINUACIÓN EXPEDIENTE OLGA LUCIA ESTRADA*” que no da cuenta de la solicitud de insolvencia realizada por el deudor, la citación a acreedores, las audiencias desarrolladas, etc., contiene el expediente solo desde el AUTO No 4; y, en segundo lugar, se enuncian como anexos una cantidad de 15 archivos adjuntos sin numeración, ni orden establecido, mezclados en sí, sin saber a que etapa del trámite corresponden, además de incorporar en el cuerpo del correo dos enlaces. Solo basta ver el contenido del correo para darse cuenta que en el mismo no se integra un expediente cronológicamente ordenado ni comprensible.

Véase captura de pantalla del correo remitido por la Notaria Octava de Bucaramanga:

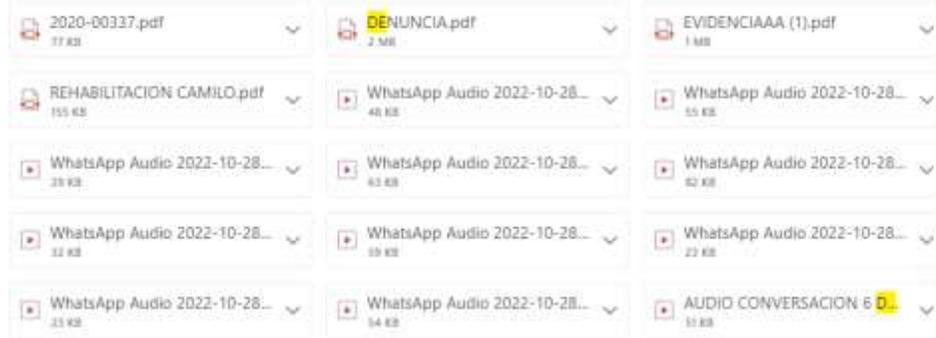


NOTARIA OCTAVA BUCARAMANGA <notaria8bga.insolvencia@gmail.com>

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga



Mié 6/12/2023 5:26 PM



15 archivos adjuntos (4 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Señor(a)
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Ciudad

Operador de Insolvencia

CONTINUACION EXPEDIENTE OLGA LUCIA ESTRADA ...

historia clinica de camilo-28102022075857.pdf

--
--

Cordialmente,

Notaria Octava de Bucaramanga
Cel: (57) 3052350352

El anterior requerimiento se realiza, en virtud de la facultad otorgada al Juez por el CGP en el artículo 125, y con el objetivo de proferir decisión en derecho.

A fin de dar cumplimiento al requerimiento, se CONCEDE un término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, con la advertencia de que, en caso de incumplimiento, se hará devolución del expediente en el mismo orden de remisión.

Se recalca que la construcción del expediente debe ser integral por cuanto no está al arbitrio del operador de insolvencia decidir qué piezas procesales hacen parte del expediente y las que no.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

/NS

El presente auto se notifica por estado electrónico N° 040 del 22 de marzo 2024.